

# CHILD FIND

## LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y SUS PADRES

### LA POLÍTICA GARANTIZA QUE:

- A. Se identifique, ubique y evalúe a todos los estudiantes con discapacidades inscritos en el centro de atención segura y que necesiten servicios de educación especial (§300.111).
- B. Se desarrolle e implemente un método práctico para determinar qué estudiantes están recibiendo actualmente educación especial necesaria y servicios afines (§300.111).
- C. Esta política se aplique a los alumnos con discapacidades que pueden desplazarse y a los alumnos que se sospecha que tienen discapacidad, según §300.8, y que necesitan educación especial, aunque pasen de un grado a otro (§300.111).

### LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIRÁN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

1. El centro de atención segura conservará la documentación de las actividades de concientización pública para informar al público, a los pacientes y a los padres dentro de su jurisdicción sobre la disponibilidad de los servicios de educación especial (§300.111, AAC R702-401).
2. Se implementarán actividades de diagnóstico para todos los estudiantes/pacientes nuevos y para aquellos que no tengan suficientes registros.
3. El diagnóstico concluirá a los 45 días de ingreso.
4. En el diagnóstico se tendrán en cuenta los ámbitos académicos o cognitivos, visuales, auditivos, comunicativos, emocionales, de desarrollo adaptativo y psicomotores (AAC R7-2-401C).
5. Los centros de atención segura conservarán la documentación y rendirán un informe anual del número de estudiantes con discapacidades dentro de cada categoría de discapacidad que se han identificado, ubicado y evaluado (§300.111).

### NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE CONFIDENCIALIDAD RELACIONADOS CON

La confidencialidad de los registros educativos es un derecho de los alumnos con atención segura y de sus padres. Este derecho se establece en dos leyes federales: la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA). De conformidad con estas leyes, se entiende por “registros educativos” aquellos registros que (1) están directamente relacionados con un estudiante; y (2) los conserva un organismo o institución educativos o una parte que actúe a nombre del organismo o la institución. Naturalmente, los registros educativos se guardan para cada estudiante inscrito en una escuela pública o un PEA. El tipo de información recopilada y almacenada incluye, entre otros, los siguientes datos: el nombre, el domicilio y el número de teléfono del alumno y de sus padres; la fecha y el lugar de nacimiento del alumno, la fecha de ingreso en el centro de atención segura, los registros de las escuelas a las que ha asistido, el registro de asistencia, las materias cursadas, las calificaciones, las actividades escolares, los resultados de las evaluaciones, el número de créditos obtenidos, los registros de vacunación, los registros disciplinarios, si hubiere, la correspondencia de los padres y los hallazgos del alumno, así como otros resultados de diagnóstico, incluidos los resultados de las pruebas auditivas y visuales.

Además, en el caso de los estudiantes con discapacidades, los registros educativos podrían incluir, entre otros, materiales de evaluación y pruebas, información médica y de salud, cada programa educativo individualizado (IEP) anual, avisos a los padres, notas sobre las reuniones del IEP, documentos de consentimiento de los padres, información que padres/pacientes proporcionen, informes de progreso, resultados de evaluaciones, materiales sobre acciones disciplinarias y acuerdos de mediación.

La información se recopila de varias fuentes, como los padres del alumno, el alumno y el personal del centro de atención segura. Además, con el permiso de los padres o el paciente, se puede recopilar

información de otras fuentes, como médicos y otros profesionales de la salud.

Esta información se recopila para asegurar la correcta identificación de un alumno/paciente y para mantener registros precisos del progreso y las actividades del alumno en el centro de atención segura. En el caso de los estudiantes con discapacidades, se recopila información adicional para garantizar que al alumno/paciente se le identifique, evalúe y proporcione una educación pública gratuita y apta, de acuerdo con las leyes estatales y federales de educación especial.

Cada organismo que participe, de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, debe garantizar que en todas las etapas de la recopilación, el almacenamiento, la conservación y la divulgación de los registros educativos a terceros se cumplan las leyes federales de confidencialidad. Además, el destruir cualquier registro educativo de un alumno con discapacidad se debe hacer de conformidad con los requisitos normativos de la ley IDEA.

La Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar federal del Departamento de Educación de los Estados Unidos proporcionó el siguiente aviso sobre los derechos de los padres/pacientes en virtud de la FERPA. De acuerdo con la ley IDEA, los derechos de los padres sobre los registros educativos se transfieren al estudiante a la edad de 18 años.

La ley FERPA otorga a los padres y a alumnos mayores de 18 años (“alumnos elegibles”) algunos derechos sobre los registros educativos del alumno, como:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del alumno en un plazo de 45 días a partir del día en que la escuela o el organismo reciba una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela (o al representante escolar correspondiente) una solicitud por escrito que especifique el o los registros que desean inspeccionar. El director/CEPM tramitará el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde podrá inspeccionar los registros.

2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del alumno que el padre o el alumno elegible consideren imprecisos o equívocos.

Los padres o los alumnos elegibles pueden pedir al centro que modifique un registro que consideren impreciso o equívoco. Deben escribir al director de la escuela/CEPM, identificar claramente la parte del registro que desean que se modifique y especificar por qué es imprecisa o equívoca.

Si el centro decide no modificar el registro según lo solicitado por los padres o el alumno elegible, la escuela notificará la decisión a los padres o al alumno elegible y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de modificación. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al alumno elegible cuando se les notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a consentir la divulgación de la información de identificación personal incluida en los registros educativos del alumno, excepto cuando la ley FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a representantes del centro con fines educativos legítimos. Un representante del centro es una persona que trabaja para la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal sanitario o médico y el personal de la unidad de orden público); una persona que es parte del consejo escolar; una persona o empresa que el centro contrate para realizar una labor especial (como un abogado, un auditor, un consultor médico o un terapeuta); o un padre o estudiante que es parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro representante del centro a realizar sus labores.

Un representante de escuela/centro tendrá un interés educativo válido cuando necesite revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Previa solicitud, un centro puede divulgar los registros educativos, sin consentimiento, a los representantes de otro distrito escolar o centro al que se transfiera o se pretenda inscribir a un estudiante, si el centro declara en su notificación anual de los derechos de la ley FERPA que remite los registros a solicitud.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de Estados Unidos en relación con el supuesto incumplimiento de los requisitos de la ley FERPA por parte de una escuela o un centro. A continuación se incluyen el nombre y el domicilio de la oficina que administra la ley FERPA:

Family Policy Compliance Office  
U. S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-4605

Sitio web:

<https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>

Email: [FERPA.Complaints@ed.gov](mailto:FERPA.Complaints@ed.gov)

Un centro puede designar la información de los registros educativos como “información de directorio” y puede divulgarla sin el consentimiento de los padres/pacientes, a menos que se le notifique que el centro no debe divulgar la información sin consentimiento. La ley define la “información del directorio” de la siguiente manera:

El nombre, el domicilio, el listado telefónico, la fecha y el lugar de nacimiento del alumno, el área de estudio principal, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la estatura de los miembros de los equipos deportivos, las fechas de asistencia, los grados y reconocimientos recibidos, así como el organismo o institución educativa anterior más reciente a la que asistió el alumno.



## NOTIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

### DERECHOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y SUS PADRES

*Distribuido por el  
Departamento de Educación de Arizona  
Servicios para estudiantes excepcionales,  
Atención segura  
(602) 542-4013  
ESSInbox@azed.gov*